



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ S. EN C.  
DEMANDADO : JUAN CAMILO VIDARTE CHARRY Y OTRO  
RADICACIÓN : 2020-654

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. y en contra de **JUAN CAMILO VIDARTE CHARRY y JAIME ANDRES VILLAREAL GONZALEZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$643.000.00) M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 5 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo causados desde el 9 de septiembre de 2018 al 4 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 2% mensual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

**NOTIFÍQUESE,**

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al representante legal de la sociedad ejecutante, señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, para actuar en causa propia como demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ